

LEY Nº 3042 (Original 1764)

Sancionada el 30/09/1954. Promulgada el 8/10/1954 Publicada en el Boletín Oficial Nº 4777, del 14 de octubre 1954.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 65° de la Ley de Contabilidad, el que queda redactado en la siguiente forma:

Art. 65°.- Cierre del Ejercicio – El último día del mes de de febrero de cada año, quedará cerrado, por imperio de la Ley el ejercicio del Presupuesto del año anterior y el de los demás créditos incorporados al mismo por leyes especiales o disposiciones del Poder Ejecutivo. Desde ese momento el Poder Ejecutivo no podrá girar cantidad alguna sobre el ejercicio cerrado. Los créditos que hasta entonces no se hubiesen hecho uso, quedan sin valor ni efecto alguno.

Se apropiarán al ejercicio las erogaciones y recursos realizados hasta el 31 de diciembre inmediato anterior.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

MIGUEL M. CASTILLO - Jaime H. Figueroa – Armando Falcón - Rafael A. Palacios.

POR TANTO

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Salta, Octubre 8 de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

JESÚS MENDEZ – Florentín Torres

